

Recomendación

Número de recomendación: 18/1997

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Veracruz

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz

Derechos humanos violados:

Derecho a la Seguridad Pública
Derecho a la Procuración de Justicia
Derecho al Desarrollo

Caso:

Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana

Síntesis:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió diversos escritos de queja referentes a las violaciones de los Derechos Humanos de los indígenas y campesinos que habitan en la denominada Huasteca veracruzana. Con el fin de investigar las quejas presentadas, la Comisión Nacional, a través de sus visitadores adjuntos, realizó investigaciones de campo en 89 comunidades pertenecientes a los Municipios de Benito Juárez, Chalma, Chicontepec, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero y Texcatepec.

Si bien en un principio los motivos de la queja consistieron en temas relacionados con la procuración y administración de justicia, a medida que se fue avanzando en la integración del expediente surgió la necesidad de investigar los casos concretos dentro de un contexto general sobre las condiciones de vida de las comunidades, es decir, en relación con los aspectos de salud, educación, vías de comunicación, servicios públicos de agua potable, luz, etcétera. Por tal motivo, la CNDH formula por vez primera un pronunciamiento derivado de quejas concretas sobre el derecho al desarrollo.

Esta Recomendación comprende fundamentalmente los siguientes ejes rectores: la procuración de justicia, el desarrollo social, el aspecto agrario y la seguridad pública.

En materia de procuración y administración de justicia se detectó un rezago en la integración de diversas averiguaciones previas y de causas penales debido, principalmente, a que el Ministerio Público actuó de manera deficiente en la investigación de los delitos y en la integración formal de las averiguaciones previas, y a que la Policía Judicial no ha ejecutado las órdenes de aprehensión para detener a los presuntos responsables de los delitos.

Los problemas en la zona de la Huasteca tienen, en parte, su origen en la falta de profesionalidad de los servidores públicos encargados de la persecución de los delitos y en un desempeño policial y ministerial, en los que resulta necesario fortalecer su metodología, su técnica, y su compromiso institucional y ético. Esa misma situación se refleja en la materia agraria y en la de seguridad pública.

En cuanto al desarrollo social, también existe rezago, toda vez que los programas asistenciales llevados a cabo por el Gobierno del Estado para rescatar de la marginación a los habitantes de esa zona han sido insuficientes; además, las condiciones de vida en esa región dificultan sobremanera el pleno ejercicio de los Derechos Humanos pues provocan situaciones de pobreza, exclusión, hambre, enfermedad, desplazamiento de las personas de su lugar de origen, resurgimiento de fenómenos de intolerancia, desempleo y un grado sumamente limitado de desarrollo y, por consiguiente, de vida digna.

Rubro:

México, D.F., 24 de marzo de 1997

Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana

A) Lic. Patricio Chirinos Calero,
Gobernador del Estado de Veracruz,
Jalapa, Ver.

B) Lic. Julio Patiño Rodríguez,
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz,
Jalapa, Ver.

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/122/95/VER/3904 y el recurso de impugnación CNDH/122/95/VER/I230, relacionados con diversas comunidades indígenas de la Huasteca veracruzana.

El presente documento comprende fundamentalmente los siguientes ejes rectores: la procuración de justicia, el desarrollo social, el aspecto agrario y la seguridad pública. Lo relativo al desarrollo social y al aspecto agrario se ha hecho del conocimiento de las autoridades federales competentes a través de una Recomendación, a efecto de que en el ejercicio de sus facultades decidan las acciones correspondientes; de dicho documento se envió copia al titular del Poder Ejecutivo federal. Respecto de ustedes, se decidió enviarles el documento completo, con objeto de que tengan una visión general de lo que ocurre en la zona de la Huasteca y de que estén en posibilidad de buscar alternativas globales de solución y no acciones específicas y aisladas.

Dentro de las funciones que tiene la CNDH en su carácter de Ombudsman destaca la de poder formular resoluciones generales sobre una problemática determinada. En particular, cuando el problema se refiere, como en el presente caso, a lo que se conoce como derecho al desarrollo. Éste, dentro de la línea de evolución de la materia de los Derechos Humanos, se ubica entre aquellos Derechos Humanos que corresponden a una comunidad o sociedad en su conjunto, en el que predominan aspectos de solidaridad. En estos casos ya no está de por medio una persona o un grupo determinado, sino todo el componente social: hombres, mujeres, niños, ancianos, campesinos, indígenas, trabajadores; en fin, todos los integrantes de una sociedad.

Para la CNDH queda claro que su función no debe circunscribirse a continuar resolviendo violaciones particulares a Derechos Humanos; antes bien, cuando sus investigaciones denotan la posibilidad de plantear sugerencias para soluciones generales, debe formularlas a las autoridades competentes a fin de que éstas encaminen sus acciones de manera conjunta y coordinada. El resultado necesariamente se encaminará a alcanzar el desarrollo del país en general.

Tan graves son las violaciones individuales a Derechos Humanos, sobre todo las relacionadas con la procuración y administración de justicia, como todo aquello que tenga que ver con la búsqueda de un estadio superior de desarrollo en materia de Derechos Humanos. Es decir, interesa no sólo hacer frente a casos concretos de violaciones, que sería la tarea típica del Ombudsman, sino el procurar el mejor conocimiento de la materia de Derechos Humanos. Para ello, se recurre a las tareas de capacitación y divulgación. Pero de manera adicional a esas tareas, deben realizarse acciones y eso es lo que se pretende con esta Recomendación para que las autoridades competentes propicien las condiciones mínimas necesarias en materias educativa, de salud y de satisfactores elementales de vida.

En el caso concreto, en la problemática de procuración y administración de justicia no puede alegarse que las averiguaciones previas y las causas penales que se analizan en el presente documento no corresponden a la totalidad de las tramitadas y a las que se tramitan por las autoridades competentes. En efecto, no fue la intención de la CNDH realizar una inspección general

de todas y cada una de las indagatorias y procesos penales en curso, sino analizar aquellos casos expuestos por los quejosos. Sin embargo, esta labor de análisis permitió verificar el entorno en que se desenvolvían dichos procedimientos.

La CNDH no partió de la premisa de tener casos concretos para llegar a conclusiones generales, pues de ninguna manera se trata de un proceso investigatorio inductivo. Antes bien, a medida que se fue avanzando en la investigación se vio la necesidad de investigar los casos concretos dentro de un contexto general sobre las condiciones de vida de las comunidades, es decir, en relación con los aspectos de salud, educación, vías de comunicación, servicios públicos de agua potable, luz, etcétera. Eso explica el rumbo que siguió la Recomendación y el porqué de sus resultados.

Se pudo conjugar el aspecto de procuración de justicia con el de desarrollo social, pues se presentó una estrecha vinculación entre la carencia de las condiciones elementales de vida de las comunidades y una deficiente procuración y administración de justicia.

La investigación realizada por la CNDH se centró en los Municipios de: Benito Juárez, Chalma, Chicontepec, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero y Texcatepec.

I. COMPETENCIA DE LA CNDH

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer de este asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 6o., fracciones I, II, III y VIII; 15, fracción VII; 44, 46, 55 y 61 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y 16, 17 y 28 de su Reglamento Interno.

A. Los días 21, 24 y 27 de febrero, 1 y 26 de junio, 26 de julio, 18, 23, 25 y 26 de agosto y 21 de septiembre de 1995, se recibieron diversos escritos de queja mediante los cuales se denunciaron presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de indígenas y campesinos de los Municipios de Benito Juárez, Chalma, Chicontepec, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero y Texcatepec, Veracruz.

Manifestaron los quejosos que en los municipios de referencia se habían suscitado violaciones a Derechos Humanos en materia de procuración y administración de justicia, agraria, seguridad pública y desarrollo social (educación, vivienda, servicios públicos, vías de comunicación y abasto de productos básicos).

Por el contenido de los diferentes escritos de queja y de las visitas practicadas a los municipios señalados y a diversas comunidades de la zona de la Huasteca veracruzana, se concluyó que el asunto revestía tal importancia que trascendía el interés de la Entidad Federativa e incidía en la opinión pública nacional, además de involucrar a distintas autoridades federales, por lo que esta Comisión Nacional inició las investigaciones del caso.

B. En virtud de que los escritos de queja se recibieron en diferentes fechas, se iniciaron los expedientes CNDH/ 122/95/VER/912, CNDH/122/95/VER/3364, CNDH/122/ 95/VER/3904, CNDH/122/95/VER/4821, CNDH/122/95/ VER/7178 y CNDH/122/95/VER/I230, los cuales, mediante acuerdos de diversas fechas, se acumularon al expediente CNDH/122/95/VER/3904, en virtud de que los hechos ahí señalados planteaban la misma problemática de la Huasteca veracruzana. De igual forma, en el presente documento se resuelve el recurso de impugnación interpuesto el 25 de mayo de 1995, en contra de la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 62/94, de 17 de octubre de 1994, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y dirigida al Procurador General de Justicia de la citada Entidad.

Para comprender mejor cuál es la situación de la Huasteca veracruzana, es necesario realizar algunos señalamientos que permitan entender con mayor facilidad la problemática de esa región. Para ello, nos atenemos a la información que al efecto ha sido proporcionada por las autoridades del Gobierno del Estado de Veracruz.

De los 29 municipios que conforman la Huasteca veracruzana, 11 están catalogados como de aquellos que sufren de extrema pobreza, por lo que requieren de una atención especial. Estos

Municipios son: Benito Juárez, Chalma, Chiconamel, Chicontepéc, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco,

Hechos:

Descripción sumaria de lo expuesto por los quejosos

Los quejosos manifestaron a esta Comisión Nacional, en general, que los habitantes de la zona de la Huasteca veracruzana tradicionalmente han sido objeto de represión, marginación, abuso de autoridad y segregación en distintas esferas sociales. Por ello, diversos grupos de campesinos han optado por asociarse, formando grupos de resistencia organizados en la defensa de sus Derechos Humanos; que ante tal situación, las diferentes corporaciones policiacas y las autoridades municipales, además de las personas que, según los quejosos, tienen tal poder económico y político, reconocidos en la región como individuos con capacidad de imponer decisiones personales que en ocasiones son en contra de las normas jurídicas y de intereses generales, auxiliándose de personas contratadas exprofeso para intimidar y ejercer el uso de la fuerza, a fin de alcanzar sus propósitos, han hecho valer su autoridad a través de diversos medios represivos e ilícitos.

Así, por ejemplo, manifestaron que en materia de procuración y administración de justicia existían diversas averiguaciones previas y procesos penales iniciados ante las autoridades competentes, por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de delito, que no han llegado a una conclusión satisfactoria debido a las múltiples dificultades que las autoridades enfrentan en la prelación de intereses de los habitantes de la zona; además, por la lentitud con que se desarrollan las investigaciones, aunado a las dificultades que deben enfrentar los pobladores de esta región para acceder a los centros de procuración y administración de justicia debido a la escasez de caminos y medios de transporte.

Adicionalmente, los quejosos manifestaron su inconformidad por la falta de cumplimiento de diversas órdenes de aprehensión, pues la Policía Judicial ha sido ineficiente para aprehender a los probables responsables. Señalaron que el Ministerio Público ha sido ineficaz en la investigación de los ilícitos penales y en la integración formal de las averiguaciones.

Los quejosos manifestaron que la falta de seguridad pública en la zona de la Huasteca y la problemática de la tenencia de la tierra han desatado desde hace muchos años la violencia que afecta a los pobladores de la región, en su mayoría indígenas y campesinos, no sólo en sus bienes materiales, sino en muchas ocasiones en su integridad física.

Adicionalmente el rezago en el desarrollo social que se presenta en la zona de la Huasteca veracruzana es por demás evidente, toda vez que los programas asistenciales encaminados para rescatar a sus habitantes de la marginación en que se encuentran han sido insuficientes tanto en el sector salud como en el educativo; además de la ausencia, en muchos de los casos, de vías de comunicación que permitan el acceso a los diversos núcleos de población donde existen servicios públicos.

Las condiciones en que viven los habitantes de esta región dificultan sobremanera el pleno ejercicio de los Derechos Humanos, al provocar situaciones de pobreza y exclusión, hambre y enfermedad; desplazamientos de las personas de su lugar de origen; resurgimiento de fenómenos de intolerancia y exclusión; desempleo, un grado sumamente limitado de desarrollo y, por consiguiente, de vida digna; asimismo, se propicia el aumento del poder político en manos de quien detenta el poder económico. Por todo ello solicitaron la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De manera particular, mencionaron una serie de hechos que a continuación se detallan por municipio. Todos ellos referidos a la materia de procuración y administración de justicia.

i) En el Municipio de Benito Juárez

El 29 de mayo de 1995, aproximadamente a las 6:00 horas, diversos grupos formados por

elementos de la Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Estado, Seguridad Pública de Veracruz y civiles armados irrumpieron simultáneamente en las comunidades de Ricardo Flores Magón, Doroteo Arango, La Lima, Cuexcontitla, Otlamalácatl y en el predio Cececapa.

En dicho operativo fueron detenidos, sin orden de aprehensión, 34 campesinos; resultaron golpeados varios ancianos, mujeres y niños; y los agentes policiacos sustrajeron de diversos domicilios herramientas de labranza, dinero en efectivo y aparatos electrodomésticos.

Dentro de las 72 horas siguientes al operativo, la autoridad dejó en libertad a 26 indígenas campesinos y únicamente a ocho se les instruyó proceso penal por los delitos de despojo y daños.

ii) En el Municipio de Chalma

El 11 de agosto de 1995 fueron detenidos en la comunidad de Chapopote Chico, sin orden de aprehensión y sin que existiera flagrancia, los señores Santos Soto Ramírez y Macario de la Cruz Martínez, por agentes de la Policía Judicial del Estado de Veracruz; el 17 del mes y año citados, el Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante boletín de prensa, señaló a 15 campesinos como responsables de 12 homicidios ocurridos entre junio de 1994 y junio de 1995. Destaca la declaración de Santos Soto Ramírez, que fue fundamental para conocer el nombre de los probables responsables; sin embargo, presumen que tal declaración fue obtenida bajo presión o tortura, ya que Santos Soto Ramírez y Macario de la Cruz Martínez no fueron presentados de inmediato ante la autoridad ministerial, sino cinco días después de su detención.

Las autoridades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y del penal de Pacho Viejo, Veracruz, no permitieron que el señor Santos Soto Ramírez recibiera visitas.

Los quejosos señalaron que el 18 de agosto de 1995, elementos de diferentes cuerpos policiacos del Estado de Veracruz y civiles armados al servicio de personas de viso y excesiva influencia, realizaron un operativo en Chapopote Chico, en donde mujeres, niños y ancianos fueron detenidos y golpeados, sin permitirles ir a sus casas a tomar sus alimentos. En dicho operativo fueron detenidos los señores Silvestre Hernández del Ángel y Leonor o Urzindo Aquino, en el interior de sus domicilios, hasta donde llegaron los agentes policiacos en busca de armas de fuego que supuestamente tenían ahí escondidas; inclusive, llegaron a excavar en diferentes partes de los inmuebles.

El 23 de agosto de 1995 fue privado de la vida el señor Fidel Hernández Catarina en la comunidad de Chapopote Chico, por grupos armados, sin que hasta la fecha de presentación de la queja se hubiera esclarecido el homicidio.

iii) En el Municipio de Chicontepec

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de ese lugar, se concedió el beneficio de la libertad provisional a Ruperto Jiménez Guzmán, comandante de la Policía Municipal de Zontecomatlán, Veracruz, en la causa penal 35/92, instruida en su contra por el delito de lesiones, en agravio del indígena José Raúl Guzmán Carrillo, no obstante que el ofendido quedó hemipléjico como resultado de las lesiones.

A partir de que se concedió la libertad provisional al probable responsable, éste se sustrajo a la acción de la justicia y se encuentra prófugo.

En las causas penales 63/93 y 217/93, se libraron órdenes de aprehensión en contra de Felipe Rodríguez Micaela, Juan Crisóforo Rodríguez y Regino Rodríguez, sin que a la fecha se hayan ejecutado.

iv) En el Municipio de Huayacocotla

Los servidores públicos encargados de la procuración de justicia han incurrido en diversas irregularidades, tales como no iniciar o integrar averiguaciones previas cuando los denunciados o agraviados son campesinos o indígenas, toda vez que los agentes del Ministerio Público favorecen a las personas poderosas del municipio.

Las averiguaciones previas 192/88, 43/90, 38/91, 89/93 y 18/94, iniciadas en la agencia del Ministerio Público de Huayacocotla, Veracruz, no han sido integradas, por lo que existe dilación en la procuración de justicia; en las causas penales 21/87, 7/93 y 100/93, que se tramitan en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de ese lu

Evidencias:

Es incuestionable que para conocer, aun en sus caracteres más generales, las condiciones que prevalecen en la Huasteca veracruzana, en especial la llamada Huasteca alta, no basta una prolija relación de hechos o relatos circunstanciados de cómo se desarrolla la vida en sus diferentes órdenes en las distintas comunidades que la conforman. Se requiere que esos hechos, esas circunstancias, estén avalados por las evidencias que nos los presenten en todo su contexto, para derivar de ellas las acciones que pudieran ponerse en ejercicio a fin de corregir, en beneficio de los habitantes de la región, los males que los aquejan.

Precisamente por esta necesidad, la Comisión Nacional ha realizado un depurado proceso de acopio de evidencias. Con ese propósito, en el procedimiento de integración del expediente de investigación se giraron diversos oficios, se recabaron testimonios, se tomaron impresiones fotográficas y se practicó una serie de trabajos de campo relacionados en especial con los hechos manifestados por los quejosos. Se hace referencia a la información y documentación recogida por este Organismo Nacional, sin mencionar las diversas solicitudes a las que se hizo referencia en el capítulo de Hechos de esta Recomendación.

Se consideró conveniente señalar, en primer término, las evidencias comunes a los siete municipios y 89 comunidades relacionadas con los hechos de los que damos cuenta en el siguiente enunciado:

1. Los escritos de queja presentados ante la Comisión Nacional.
2. Las 20 actas circunstanciadas elaboradas con motivo de las actividades realizadas por los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional a las comunidades visitadas durante las jornadas de trabajo que se organizaron para tal efecto y por las gestiones hechas ante diversas autoridades.
3. Las 650 fotografías tomadas durante esas jornadas de trabajo en los municipios visitados.
4. Los 22 audiocasetes que contienen los testimonios de los habitantes de las comunidades visitadas, de las autoridades entrevistadas y de las personas relacionadas con los hechos materia de este documento.
5. El oficio DG-95/912, del 18 de diciembre de 1995, del licenciado Carlos Tello Macías, Director General del Instituto Nacional Indigenista, a través del cual informó de las tareas que esa dependencia realiza en la región de la Huasteca veracruzana.
6. El oficio 1007, del 9 de febrero de 1996, del licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual precisó los programas y servicios que esa dependencia tiene en los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez.
7. El oficio 106729/150, del 28 de noviembre de 1995, suscrito por la doctora Edith Rodríguez Romero, jefa de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Veracruz, con el que informó que esa dependencia y otras más de carácter federal y estatal participan en el Programa de Desarrollo Regional de la Huasteca Veracruzana, dentro del cual se encuentran incluidos los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez, Veracruz.
8. El oficio 111.5, del 27 de noviembre de 1995, suscrito por el licenciado Marino Castillo Vallejo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual informó que esa dependencia, junto con otras de carácter federal y estatal, participa en el Programa de Desarrollo Regional de la Huasteca Veracruzana, dando atención prioritaria a 11 municipios del Estado, entre los cuales se encuentran Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez.

9. El oficio 35.12/17268, del 5 de diciembre de 1995, con el que el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó de los diversos programas y servicios que presta ese Instituto y la ubicación de las unidades médicas rurales cercanas a los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez, Veracruz.

10. El oficio REF.: UJ-1140/95, del 14 de noviembre de 1995, del licenciado Juan Eduardo Reyes Retana Cavazos, jefe de la Unidad Jurídica de Bodegas Rurales Conasupo S.A. de C.V., con el cual informó que esa empresa no lleva a cabo ningún programa en los municipios antes mencionados.

11. El acuerdo de acumulación de los cinco expedientes de queja que la Comisión Nacional radicó con motivo de las diversas quejas presentadas, dejando subsistente el expediente CNDH/122/95/VER/3904.

Evidencias específicas

A continuación se detallan las evidencias específicas correspondientes a cada municipio.

En el Municipio de Benito Juárez

12. Los oficios 3481 y 3949/95 D.G.S., enviados por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante los cuales remitió la información solicitada por esta Comisión Nacional sobre los hechos ocurridos el 29 y 30 de mayo de 1995 en el Municipio de Benito Juárez, Veracruz.

13. El oficio sin número del 13 de marzo de 1996, con el cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz dio respuesta a la solicitud de este Organismo Nacional sobre el operativo policiaco realizado los días 29 y 30 de mayo de 1995 en las comunidades de Doroteo Arango, Ricardo Flores Magón, La Lima, Cuexcontitla, Otlamalácatl y Coachumo, Municipio de Benito Juárez.

14. El oficio V-1014/95, suscrito por el licenciado Julio César Fernández Fernández, agente del Ministerio Público visitador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz encargado de la Atención de Quejas de Derechos Humanos, mediante el cual se negó a proporcionar la información solicitada, argumentando que no existía nexo entre los quejosos y los agraviados y solicitó que se declarara improcedente la queja.

15. La copia de la causa penal 51/95 del Juzgado Primero de Primera Instancia de Tuxpan, Veracruz, instruida en contra de Alonso Bautista Hernández y otros, por los delitos de despojo y daños.

16. La relación de los bienes que, según se dice, sustrajeron los elementos policiacos durante el operativo de 29 y 30 de mayo de 1995, proporcionada por el Presidente Municipal de Benito Juárez, Veracruz.

17. El peritaje emitido por personal de este Organismo Nacional sobre las fotografías y objetos recabados en la visita a las comunidades del Municipio de Benito Juárez.

En el Municipio de Chalma

18. La copia de la causa penal 91/95 instruida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tantoyuca, Veracruz, en contra de Macario de la Cruz Martínez y otros, por los delitos de homicidio en agravio del señor Bernardino Cuevas Andrade, y lesiones en agravio de José Luis Cortés Hernández, hechos ocurridos en El Aguacate, Veracruz.

En el Municipio de Chicontepec

19. La copia de la causa penal 35/92, radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Chicontepec, Veracruz, seguida en contra de Ruperto Jiménez Guzmán, como probable responsable de los delitos de lesiones y abuso de autoridad cometidos en agravio de Sergio Sánchez Cruz y la

función pública, respectivamente, y en contra de Albertano Sánchez Cruz, por la comisión del delito de lesiones en agravio de Ruperto Jiménez Guzmán.

20. La copia de la causa penal 42/92, radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Chicontepec, Veracruz, seguida en contra de Ruperto Jiménez Guzmán, como probable responsable del delito de lesiones cometido en agravio de José Raúl Guzmán Carrillo.

21. La copia de la causa penal 63/93, radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Chicontepec, Veracruz, instruida en contra de Felipe Rodríguez Micaela y Juan Crisóforo Rodríguez, por el delito de amenazas en agravio de María Reyna Leonarda Rodríguez y Fermín del Angel Reyna; y en contra de Felipe Rodríguez Micaela y Regino Rodríguez, como probables responsables de

Situación Jurídica:

Observaciones:

En razón de la complejidad del asunto planteado por los diversos quejosos, quienes solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional para que investigara y analizara la probable existencia de violaciones a Derechos Humanos en la Huasteca veracruzana, resulta conveniente separar el presente capítulo en dos apartados: Observaciones de carácter general y observaciones de carácter especial.

A. De carácter general

En materia de desarrollo social

Como ya se mencionó al inicio, en la presente Recomendación subyace el tema del derecho al desarrollo.

En la evolución de los Derechos Humanos los Estados han ido reconociendo, a la par de los tradicionales derechos individuales y derechos sociales, los denominados derechos de solidaridad o de tercera generación. En estos últimos prevalece el interés general de una comunidad, mismo que se procura garantizar a efecto de que sus integrantes alcancen los estándares de vida mínimos. Esos derechos constituyen el baluarte más importante en la búsqueda por alcanzar la plena vigencia de los principios de equidad, justicia, dignidad y libertad. En ese tenor, es posible sostener que donde la justicia social no se desarrolla suficientemente, no pueden ejercerse plenamente los Derechos Humanos, pues el objetivo primordial e incuestionable de los derechos y libertades fundamentales del ser humano es la preservación y defensa de la dignidad de la persona. La pobreza y la marginación son fenómenos inaceptables por ser contrarios a la dignidad del ser humano. Dentro de esos derechos se ha venido conformando el derecho al desarrollo.

La Organización de Naciones Unidas, a través de su Asamblea General, adoptó el 4 de diciembre de 1986 la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, que resulta ser la formulación más importante que se ha hecho hasta la fecha, ya que considera el derecho al desarrollo como un derecho humano, en el cual el individuo y los pueblos en su conjunto, como participantes activos y directamente beneficiarios del desarrollo económico, político y social, son el centro para su consecución. Entre los artículos más relevantes de dicha declaración destacan:

Artículo 1.1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

[...]

Artículo 2.1 La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo

y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

[...]

Artículo. 6.1 Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

2. Todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

[...]

Artículo. 8.1 Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse las medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas la injusticias sociales.

[...]

Artículo 10. Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional.

Sobre la base anterior es factible insertar la problemática de la Huasteca veracruzana, descrita en el capítulo de Hechos de esta Recomendación, dentro del tema del derecho del desarrollo.

Los rezagos en materia social en la Huasteca veracruzana, especialmente en los municipios visitados por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son notorios, debido en mayor o menor medida a que los esfuerzos de las autoridades federales, estatales y municipales han sido insuficientes respecto a la asistencia que las comunidades requieren y que el Estado, como rector de la sociedad, debe proporcionar.

Región preponderantemente campesina, la Huasteca ha sido tradicionalmente objeto de abandono y segregación en los muy diversos aspectos de lo que constituye la vida de relación.

El rezago social es evidente; los programas asistenciales han sido insuficientes para rescatar a sus habitantes de la marginación en que se encuentran. Salud, educación, comunicaciones, vivienda, organización política y social, tenencia de la tierra, procuración y administración de justicia, servicios públicos y en general todas aquellas formas que permiten crear patrones de vida y elevar los niveles de desarrollo para una convivencia más armónica, no han sido desarrollados en la medida de las necesidades.

Sin desconocer las acciones que en dicha zona realizan las autoridades de los distintos niveles de gobierno, se advierte que el esfuerzo es insuficiente y que no corresponde a las carencias de la región; por sí, o unidos en una tarea común, gobiernos federal, estatal, y municipal han realizado en su momento acciones aisladas que no han logrado revertir los niveles de pobreza y lograr que la población acceda a mejores formas de vida individual y social.

Pobreza, exclusión, hambre, enfermedad e incomunicación son factores que pueden contribuir a fomentar los fenómenos de intolerancia que llevan al desaliento y a la represión.

Las carencias apuntadas, en la medida en que impiden una vida digna en la que el hombre pueda desenvolverse a plenitud, obstaculizan o imposibilitan el pleno ejercicio de los derechos consagrados en las leyes que nos rigen, cualquiera que sea su jerarquía, significando violaciones a Derechos Humanos que a esta Comisión Nacional corresponde señalar y a las autoridades corregir. Esta idea parte de la premisa elemental de que el ser humano es un sujeto de derecho y los poderes públicos, la garantía de su operatividad.

El derecho al desarrollo es la síntesis de derechos individuales y derechos colectivos y la materialización de su vigencia un imperativo para el ejercicio de todos los demás derechos. Su naturaleza de derecho fundamental requiere que su observancia no se subordine a futuros y burocráticos planes programáticos, sino que ese derecho sea efectivo para cualquier persona en todo tiempo, lugar y circunstancia, co

Recomendaciones:

DE CARÁCTER GENERAL

A usted, señor Gobernador del Estado de Veracruz:

PRIMERA. Que en coordinación con las diversas dependencias involucradas en el problema planteado en los apartados de desarrollo social que contiene este documento, provean lo necesario para intensificar los alcances del programa de desarrollo regional o Programa de Atención Integral a la Huasteca Alta de Veracruz, formalizando para tal efecto convenios interinstitucionales en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan a los habitantes de la zona de la Huasteca veracruzana el acceso a los servicios públicos de salud, vivienda, educación, abasto de alimentos y vías generales de comunicación, con la intención de mejorar las condiciones de vida de los pobladores de la región y procurar su incorporación al desarrollo nacional. Que, de igual manera, se establezcan programas específicos sobre desarrollo de cada uno de los rubros anotados en este punto.

SEGUNDA. Se lleven a cabo evaluaciones periódicas sobre el o los convenios que para tal efecto estime idóneo suscribir, con la intención de propiciar un puntual seguimiento de los compromisos que se contraigan.

TERCERA. Para los procesos pendientes de resolución en materia agraria, analizados en la presente Recomendación, proceder de manera pronta y expedita a su resolución definitiva. Esos procesos corresponden a los municipios de Ilamatlán y de Texcatepec.

CUARTA. Revisar el marco legal en los aspectos estructurales, sustantivos, adjetivos y de responsabilidades de los órganos o de los servidores públicos encargados de procurar justicia, a fin de lograr mayor eficiencia en sus funciones.

QUINTA. Que a fin de elevar la eficiencia y la eficacia en la función de procurar justicia y la profesionalización de sus servidores, se establezcan programas de capacitación conducentes a ese fin, se instaure el servicio civil de carrera del Ministerio Público y sus auxiliares, gracias al cual sea posible generar una consecuencia respecto de la importancia y la responsabilidad que implica la labor que desempeñan.

SEXTA. Incrementar el número de agentes del Ministerio Público Itinerantes Especializados en

Asuntos Indígenas que permitan atender y resolver con prontitud las denuncias presentadas por la población.

SÉPTIMA. Promover una campaña de comunicación social orientada a la prevención de los delitos, en particular los relacionados con la aportación y uso ilegal de armas; a la divulgación de los derechos de las víctimas y al conocimiento de la naturaleza e importancia de las funciones que desempeñan las instituciones de procuración de justicia.

OCTAVA. Apoyar la formación de intérpretes de las lenguas indígenas de la región, a efecto de asegurar el derecho que tienen los indígenas de contar con un traductor en todos los procedimientos e instancias legales, para que conozcan plenamente la naturaleza y consecuencias del caso.

NOVENA. Establecer los mecanismos para que los indígenas reciban respuesta en su idioma a las peticiones que formulan, a fin de que tengan pleno conocimiento del caso.

DÉCIMA. Promover las reformas legales necesarias a fin de estructurar una Defensoría de Oficio del Indígena en las materias penal y familiar, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO

A usted, señor Gobernador del Estado de Veracruz:

DECIMOPRIMERA. Instruir a quien corresponda para que una vez cuantificados los daños señalados en el presente documento y determinada la responsabilidad jurídica se indemnice equitativamente a todos los habitantes de las comunidades de Doroteo Arango, Ricardo Flores Magón, La Lima, Cuexcontitla, Otlamalácatl y Cuauchumo, a quienes se les causó daño en su patrimonio durante el operativo policiaco narrado en el capítulo de Hechos.

DECIMOSEGUNDA. Que a la mayor brevedad posible y dentro de un esquema de conciliación y concertación, se pongan en marcha programas de apoyo a la productividad, desarrollo social, asistencia y seguridad pública, así como de procuración y administración de justicia para los Municipios de Benito Juárez, Chalma, Chicontepec, Ilimatlán, Ixhuatlán de Madero, Huayacocotla, Texcatepec y otros del Estado que se considere con necesidades semejantes.

DECIMOTERCERA. Ordenar al Secretario General de Gobierno se investigue y, en su caso, sancione a quien o quienes resulten responsables de haber realizado el operativo del 8 de septiembre de 1994 en la comunidad de Plan del Encinal, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

DECIMOCUARTA. Que instruya al Secretario General de Gobierno y al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que inicien una investigación administrativa y penal en contra de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y de la Policía Judicial del Estado, por el exceso en el ejercicio de sus funciones cometido durante el operativo policiaco efectuado el 18 de agosto de 1995 en la comunidad de Cantollano, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, en el que resultó muerto el indígena Nicolás Hernández Hernández. De acreditarse responsabilidades administrativas o probables responsabilidades penales en su contra, proceder como en Derecho corresponda

DECIMOQUINTA. Que instruya al Procurador General de Justicia de la Entidad, a efecto de que las averiguaciones previas iniciadas durante 1990 en el Municipio de Ixhuatlán de Madero por la comisión de diversos homicidios que todavía se encuentran en trámite, se integren debidamente y se determinen a la brevedad conforme a Derecho.

DECIMOSEXTA. Instruir al Procurador General de Justicia para que, ante las deficiencias mostradas en la actuación de algunos de ellos, se impartan cursos de actualización en materias afines a los peritos de la institución a su cargo.

DECIMOSÉPTIMA. Instruir al Procurador General de Justicia del Estado a efecto de que se integren conforme a Derecho las averiguaciones previas iniciadas desde 1986, señaladas en el presente documento, retirando del archivo las que se encuentren en la reserva. Se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público que aún no han

determinado las indagatorias cuya tramitación está a su cargo y en caso de que se desprenda algún ilícito, se proceda de acuerdo con las facultades que la ley confiere a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DECIMOCTAVA. Se sirva instruir al Procurador General de Justicia del Estado a fin de que se cumplan a la brevedad las órdenes de aprehensión o reaprehensión de que se habla en la presente Recomendación. Se inicie procedimiento de investigación administrativa en contra de los comandantes y agentes de la Policía Judicial del Estado encargados de ejecutarlas, así como en contra de los agentes del Ministerio Público que han tenido la obligación de vigilar que dichos mandamientos judiciales se cumplan oportunamente.

DECIMONOVENA. Que instruya a quien corresponda a fin de que se inicie, integre y resuelva un procedimiento administrativo de investigación para determinar si hubo responsabilidad del servidor o servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el desistimiento de la Representación Social del recurso de apelación interpuesto en la causa penal 42/95, seguida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz y, en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes.

VIGÉSIMA. Se sirva ordenar al Procurador General de Justicia del Estado que se inicie y determine conforme a Derecho el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los licenciados Martín Ramírez García, Antonio Lara Cobos y Fernando E. García Constantino, agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración de la averiguación previa ALA/412/94, toda vez que incumplieron con las obligaciones derivadas de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y